

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0242-00**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Respecto al poder allegado especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
2. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad al artículo 85 del C.G.P. allegue certificado de existencia y representación legal vigente respecto del extremo demandado.
4. Adecue y clasifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar el monto del capital adeudado y los intereses que pretende su cobro (Art. 82 Núm. 4 y 88 del C.G.P.
5. Indique si conoce el canal digital del extremo demandado, en caso de ser positiva la respuesta allegue las evidencias correspondientes, de igual manera acredite el envío de la demanda y sus anexos a la pasiva, de conformidad al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4279c1109be6980442b94174e9fcc9ee7170e363672b99a593d0146bfec01**

Documento generado en 10/08/2022 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>